



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: adm04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Acción:	Tutela
Radicado:	54-001-33-33-004- 2022-00485 -00
Accionante:	Mariana Elena Peñaloza Tarazona
Accionado:	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS); Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)
Vinculados:	Aspirantes de la convocatoria " <i>Estancia con Propósito</i> " convenio 80740-203-2021 entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)
Asunto:	Admisión

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por la señora **MARIANA ELENA PEÑALOZA TARAZONA** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)** y **LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI)** por la posible violación de sus derechos fundamentales.

Así mismo, considera necesario el Despacho vincular al extremo pasivo del litigio a los aspirantes de la *convocatoria de "Estancia con Propósito" convenio 80740-203-2021 entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)*.

Por otro lado, se observa que en la presente acción constitucional la accionante enuncia la solicitud de una medida provisional, consistente en ordenar a las autoridades accionadas, que ordene "*que se suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, la convocatoria de "Estancia con Propósito" convenio 80740-203-2021 entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)*".

Al respecto, la Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Bajo este panorama, considera el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de medida provisional, ya que si bien no se desmerita la importancia de analizar la situación expuesta por la accionante, los elementos probatorios allegados no permiten a este Despacho tener los elementos de juicio suficiente para dar la orden administrativa de suspender el desarrollo de la mencionada convocatoria, resultando necesario efectuar una serie de requerimientos probatorios a la entidad accionada, los cuales deberán ser objeto de valoración a efectos de determinar si se vulneran o no los derechos fundamentales invocados, en la medida que la accionante no indica de manera expresa que de no concederse la medida provisional solicitada, pueda suceder algún perjuicio irremediable, toda vez que no se allega el cronograma de desarrollo de la

convocatoria, en donde se pueda observar que previo al término legal en el que se va proferir el fallo de tutela, se vaya a culminar el trámite del referido proceso de méritos.

En consecuencia, no se concederá medida provisional en este momento, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, máxime cuando legalmente se halla previsto un trámite rápido y eficaz para la resolución de la acción constitucional.

En virtud de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1. NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, y a la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI)**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.** Adjúntensele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

A efectos de la notificación de los Aspirantes de la *convocatoria de "Estancia con Propósito" convenio 80740-203-2021 entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)*, se IMPONE la carga al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para que en el término de la distancia, una vez recibida la notificación de este auto admisorio, proceda a correr traslado de la misma a los aspirantes de dicha convocatoria, ello al correo electrónico que hubieren informado dentro de la convocatoria para la cual se ha postulado. Del mismo modo, y a efectos de materializar el principio de publicidad, deberá fijarse en la página web de dicha entidad un aviso en el que se dé cuenta de la interposición y trámite de esta acción de tutela. Tales actuaciones deben acreditarse de igual modo, en el término de la distancia.

2. REQUERIR a las **ENTIDADES ACCIONADAS**, para que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, se sirva indicar a este Despacho en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar de manera clara y pormenorizada cuales fueron los criterios usados para evaluar la propuesta de la señora Mariana Elena Peñaloza Tarazona identificada con el documento de identidad No. 37.399.645, dentro de la convocatoria de *Estancia con Propósito" convenio 80740-203-2021 entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)*, y así mismo, si dichos criterios fueron aplicados en igual manera a los demás aspirantes de la referida convocatoria.

3. COMUNIQUESE la presente decisión en los términos ley a las partes, Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada antes este despacho y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Rafael Alvarez Marquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 4

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c791a87e4eda95ac0c8c3b4c486c6942ec148a7aa3070932fbcd5272cdf71aa**

Documento generado en 02/08/2022 11:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>